



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVÁN RODRIGO OLLIVIER RIVERA

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3468/2016

En México, Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3468/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Rodrigo Ollivier Rivera, en contra de respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 5000000208016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

quisiera me remitieran las normas de operación del programa de becas que implementaba la asamblea para pagar a diversas instituciones privadas, de educación media y superior, las becas que correspondían a los estudiantes beneficiados.

además quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea.

así también requiero saber si de este programa existen saldos sin pagar a dichas instituciones, en específico a la Universidad del Distrito Federal S.C., campus Condesa.

Datos para facilitar su localización

datos solicitados de los años 2013 a 2015.

...” (sic)

II. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio ALDF/VII/CG/UT/1302/16 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, donde informó lo siguiente:



“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de 16 de noviembre atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, de conformidad con el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificada con el folio 500000208016, cuyo texto es el siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Toda vez que esta Unidad de Transparencia encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia adjunta el oficio OM/VI1U3226/2016 enviado a esta oficina por la Oficialía Mayor de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio del cual se atiende su solicitud de información.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

....” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:



- Oficio OM/VIII/3228/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Directora de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado, y suscrito por el Oficial Mayor, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al oficio ALDFNIIL/CG/UT/1167/16 del 17 de noviembre del año en curso, por el que se remite la solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema INFOMEX, identificada con el folio 5000000208016, en la que se solicita.

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 2, 3. 13 y 24 fracción II, me permito dar respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*I. Con relación al requerimiento consistente en: "**Quisiera me remitieran las normas de operación del programa de becas que implementaba la asamblea para pagar a diversas instituciones privadas, de educación media y superior, las becas que correspondían a los estudiantes beneficiados...**" se acompaña en copia simple al presente las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal publicadas el 05 de septiembre de 2013 en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).*

*II. Respecto al planteamiento del solicitante por el que: "**...quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea...**" es de referir que de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal publicadas el cinco de septiembre del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), no se desprende de manera expresa la obligación a cargo de éste órgano legislativo de generar dicha información; por tanto, no es una información generada, administrada o que se tenga en posesión en el área responsable para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*III. En respuesta a "**...si de este programa existen saldos sin pagar a dichas instituciones, en específico a la Universidad del Distrito Federal, S.C. campus Condesa...**" es de precisar que conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal el apoyo destinado para el pago mensual de colegiatura, es entregado de manera individual a cada beneficiario de las instituciones que aún tienen relación con el convenio. En este orden de ideas, no existe adeudo (**saldo**) a las instituciones participantes en el referido Programa; así como*



tampoco existe adeudo de la Universidad del Distrito Federal, S.C. campus Condesa, al haberse cubierto de forma íntegra y total los respectivos apoyos, a los alumnos beneficiarios reportados por la citada institución educativa, dentro del periodo comprendido del año 2013 al 2015...” (sic)

- Reglas de Operación del Programa Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de septiembre de dos mil trece.

III. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

- Respecto al planteamiento relativo a “... quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea”, se argumentó que no existía la información porque no era obligación a cargo del Sujeto, por no estar de manera expresa en las Reglas de Operación del Programa, por lo que se dio una respuesta parcial que atentaba contra los principios de máxima publicidad y certeza, toda vez que no se hizo una búsqueda exhaustiva, ya que no hizo referencia a si fue o no buscado en los archivos o datos bancarios que debería tener por tratarse de erogación de recursos, máxime que fueron otorgados a través de un Programa de Apoyo.
- Lo solicitado en el requerimiento 2, podría encontrarse en los estados de cuenta del Sujeto Obligado o, en todo caso, en los talonarios de las chequeras con las cuales se cubría el apoyo, ya que se hacía citando a los beneficiarios pidiéndoles que firmaran talonarios y entregaran una copia de su credencial de elector u otra identificación, para posteriormente entregar los cheques, por lo tanto, debería de existir un documento donde se encontrara si esos cheques fueron efectivamente pagados o no.

IV. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió el oficio ALDF/VIII/CG/UT/125/17 de la misma fecha, manifestando lo que a su derecho convino, mencionando lo siguiente:

- Solicitó a este Órgano Colegiado que tomara en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta proporcionada a la solicitud de información era veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones, y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Por otra parte, en los argumentos expuestos por el recurrente se advertían temas diversos a los requeridos en su solicitud de información, pues de acuerdo a su segundo planteamiento requirió *“... quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea...”*, y respondió que de conformidad a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, no se establecía la obligación de generar dicha



información, pues el apoyo destinado para el pago mensual de colegiatura era entregado de manera individual a cada beneficiario, no así a las Instituciones que participaban, siendo ese el cuestionamiento inicial de su solicitud, por lo tanto, esos señalamientos individuales no estaban encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta.

- La respuesta emitida era legal, siendo innegable que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que proporcionó la información requerida y de acuerdo al interés del particular, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VI. El trece de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El uno de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

Instituto de Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los agravios formulados por el recurrente, este Instituto advierte la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Ahora bien, a efecto de determinar si la causal de sobreseimiento se actualiza, es necesario esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
"De los años 2013 a 2015 se requiere:" (sic)	
1. "Las normas de operación del programa de	



<p><i>becas que implementaba la asamblea para pagar a diversas instituciones privadas, de educación media y superior, las becas que correspondían a los estudiantes beneficiados.” (sic)</i></p>	
<p>2. <i>“Los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea.” (sic)</i></p>	<p>Primero: <i>“Respecto al planteamiento “...quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea”, se argumenta que no existe la información porque no es obligación a cargo del órgano legislativo, por no estar de manera expresa en las reglas de operación del programa, por lo que, se da una respuesta parcial que atenta contra el principio de máxima publicidad y certeza, toda vez que no se hizo una búsqueda exhaustiva, ya que el Sujeto Obligado no hace referencia a si fue o no buscado en los archivos o datos bancarios que debería tener por tratarse de erogación de recursos, máxime que fueron otorgados a través de un programa de apoyo.” (sic)</i></p> <p>Segundo: <i>“Lo solicitado en el punto II, podría encontrarse en los estado de cuenta de la asamblea o en todo caso en los talonarios de las chequeras con las cuales se cubría el apoyo, ya que se hacía citando a los beneficiarios pidiéndoles que firmaran talonarios y entregaran una copia de su credencial de elector u otra identificación, para posteriormente entregar los cheques, por tanto debe de existir un documento donde obre si esos cheques fueron efectivamente pagados o no.” (sic)</i></p>
<p>3. <i>“Saber si de este programa existen saldos sin pagar a dichas instituciones, en específico a la Universidad del Distrito Federal S.C. campus Condesa.” (sic)</i></p>	



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta al requerimiento **2**, mientras que no expresó agravio alguno respecto de la respuesta proporcionada a los diversos **1** y **3**, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del presente análisis.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228



Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, se debe recordar que el recurrente solicitó en el requerimiento 2 los informes o documentos en donde se encontraran los pagos hechos a las Instituciones que participaban en el Programa de Becas patrocinado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No obstante, al interponer el presente medio de impugnación, como **segundo** agravio el recurrente argumentó que lo solicitado en el requerimiento 2 podría encontrarse en los estados de cuenta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o, en todo caso, en



los talonarios de las chequeras con las cuales se cubría el apoyo, ya que se hacía citando a los beneficiarios pidiéndoles que firmaran talonarios y entregaran una copia de su credencial de elector u otra identificación para posteriormente entregar los cheques, por lo tanto, debería de existir un documento donde se encontrara si esos cheques fueron efectivamente pagados o no.

En tal virtud, del contraste realizado entre la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, se advierte que en el **segundo** agravio modificó y amplió su solicitud de información, pretendiendo que este Instituto le ordenara al Sujeto Obligado que proporcionara información distinta a la originalmente requerida.

Esto es así, toda vez que de la lectura a la solicitud de información, no se desprende que el ahora recurrente haya requerido conocer el documento donde se encontrara si los cheques con los cuales se cubría el apoyo fueron efectivamente pagados o no, ello derivado de que a su decir, el pago se hacía citando a los beneficiarios pidiéndoles que firmaran talonarios y entregaran una copia de su credencial de elector u otra identificación.

Lo anterior, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en el requerimiento.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento contenido en el segundo agravio**.

Ahora bien, y dado que el **primer** agravio subsiste, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>"De los años 2013 a 2015 se requiere."</i> (sic)</p> <p>1. <i>"Las normas de operación del programa de becas que implementaba la asamblea para pagar a diversas instituciones privadas, de educación media y superior, las becas que correspondían a los estudiantes beneficiados."</i> (sic)</p>	<p><i>"Con relación al requerimiento consistente en: "Quisiera me remitieran las normas de operación del programa de becas que implementaba la asamblea para pagar a diversas instituciones privadas, de educación media y superior, las becas que correspondían a los estudiantes beneficiados..." se acompaña en copia simple al presente las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal publicadas el 05 de septiembre de 2013 en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)."</i> (sic)</p>	
<p>2. <i>"Los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea."</i> (sic)</p>	<p><i>"Respecto al planteamiento del solicitante por el que: "...quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea..." es de referir que de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal</i></p>	<p>Unico. <i>"Respecto al planteamiento "...quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea", se argumenta que no existe la información porque no es obligación a cargo del órgano legislativo,</i></p>

	<p>publicadas el cinco de septiembre del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), no se desprende de manera expresa la obligación a cargo de éste órgano legislativo de generar dicha información; por tanto, no es una información generada, administrada o que se tenga en posesión en el área responsable para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)</p>	<p>por no estar de manera expresa en las reglas de operación del programa, por lo que, se da una respuesta parcial que atenta contra el principio de máxima publicidad y certeza, toda vez que no se hizo una búsqueda exhaustiva, ya que el Sujeto Obligado no hace referencia a si fue o no buscado en los archivos o datos bancarios que debería tener por tratarse de erogación de recursos, máxime que fueron otorgados a través de un programa de apoyo.” (sic)</p>
<p>3. “Saber si de este programa existen saldos sin pagar a dichas instituciones, en específico a la Universidad del Distrito Federal S.C. campus Condesa.” (sic)</p>	<p>“En respuesta a “...si de este programa existen saldos sin pagar a dichas instituciones, en específico a la Universidad del Distrito Federal, S.C. campus Condesa...” es de precisar que conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal el apoyo destinado para el pago mensual de colegiatura, es entregado de manera individual a cada beneficiario de las instituciones que aún tienen relación con el convenio. En este orden de ideas, no existe adeudo (saldo) a las instituciones participantes en el referido Programa; así como tampoco existe adeudo de la Universidad del Distrito Federal, S.C. campus Condesa, al haberse cubierto de forma</p>	



	<i>íntegra y total los respectivos apoyos, a los alumnos beneficiarios reportados por la citada institución educativa, dentro del periodo comprendido del año 2013 al 2015.” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta al requerimiento **2**, mientras que no expresó agravio alguno respecto de la respuesta a los diversos **1** y **3**, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del presente estudio, siendo el primero enunciado el que será objeto de análisis.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL**



PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO, citadas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- Solicitó a este Órgano Colegiado que tomara en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta proporcionada a la solicitud de información era veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones, y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Por otra parte, en los argumentos expuestos por el recurrente se advertían temas diversos a los requeridos en su solicitud de información, pues de acuerdo a su segundo planteamiento requirió “... quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea...”, y respondió que de conformidad a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, no se establecía la obligación de generar dicha información, pues el apoyo destinado para el pago mensual de colegiatura era entregado de manera individual a cada beneficiario, no así a las Instituciones que participaban, siendo ese el cuestionamiento inicial de su solicitud, por lo tanto, esos señalamientos individuales no estaban encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta.
- La respuesta emitida era legal, siendo innegable que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que proporcionó la información requerida y de acuerdo al interés del particular, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del



derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

En tal virtud, como agravio el recurrente exteriorizó que respecto al planteamiento relativo a “... quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea”, se argumentó que no existía la información porque no era obligación del Sujeto, por no estar de manera expresa en las Reglas de Operación del Programa, por lo que se dio una respuesta parcial que atentaba contra los principios de máxima publicidad y certeza, toda vez que no hizo una búsqueda exhaustiva, ya que el Sujeto no hizo referencia a si fue o no buscado en los archivos o datos bancarios que debería tener por tratarse de erogación de recursos, máxime que fueron otorgados a través de un Programa de Apoyo.

Al respecto, de la revisión a la respuesta proporcionada, se desprende que el Sujeto, en atención al requerimiento **2**, relativo a “... quisiera conocer los informes o documentos en donde obren los pagos hechos a las instituciones que participaban en este programa de becas patrocinado por la asamblea...”, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal publicadas el cinco de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se desprendía de manera expresa su obligación de generar dicha información, por lo tanto, no era información generada, administrada o que se tuviera en posesión en el Área responsable para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada, y con el objeto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, resulta necesario citar las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal:

I. GENERALES.

1. *Las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad precisar los lineamientos específicos del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal.*

2. *Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:*

a) *ALDF: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

b) *PROGRAMA: Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal.*

c) *BENEFICIARIOS: Los beneficiados que aparezcan en el Padron y que hayan estado en el extinto Fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal".*

d) *COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: A la comisión conformada para la evaluación y seguimiento del Programa.*

e) *COMISIÓN EJECUTIVA: Es la comisión conformada para la ejecución y operación del Programa.*

f) *INSTITUCIONES: A las instituciones educativas que hayan celebrado un convenio específico de colaboración con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de brindar educación media superior o superior, según sea el caso, a los Beneficiarios.*

g) *PADRON: Listado de Beneficiarios que fueron ratificados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento a propuesta de la Comisión Ejecutiva, derivado del inciso c) anterior.*

3. *Estas reglas son obligatorias para los Beneficiarios y para las Instituciones y permanecerán vigentes durante el mismo tiempo que lo sean los convenios específicos de colaboración.*

II. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

4. *La Comisión de Evaluación y Seguimiento se integra de la siguiente manera:*



I. Presidente: El Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Vicepresidente: Un Diputado del Grupo Parlamentario con mayoría en la Asamblea.

II. Secretario: La Presidenta de la Comisión de Educación.

III. Vocales: Un Diputado o Diputada de cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa.

Por cada integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, se nombrará un suplente. Los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento tendrán el carácter de honoríficos.

5. Corresponde a la Comisión de Evaluación y Seguimiento:

I. Conocer en el ámbito de su competencia de los asuntos relacionados con el Programa de Apoyo a la Juventud del Distrito Federal

II. Verificar la aplicación de las presentes Reglas de Operación al Programa.

III. Establecer las medidas necesarias para que los Beneficiarios y las Instituciones cumplan con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

IV. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y optimización del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal

V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionados con el Programa.

III. COMISIÓN EJECUTIVA.

6. La Comisión Ejecutiva se integra de la siguiente manera:

I. Comisionado Ejecutivo: El Titular de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa.

II. Secretario Ejecutivo: El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. Vocal: El Titular de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa.

IV. Vocal: El Titular de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa.



Los integrantes de la Comisión Ejecutiva tendrán el carácter de honoríficos.

7. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

I. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

II. Fungir como enlace entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Beneficiarios y las Instituciones.

III. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los compromisos estipulados en las presentes Reglas de Operación.

IV. Dar seguimiento periódico a los Beneficiarios, a fin de que puedan continuar y concluir con su nivel de estudios correspondiente.

IV. COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES.

8. Las Instituciones participantes en el Programa se comprometen previa firma de convenio de colaboración específico a:

I. Aportar el plan y programas de estudio que se ofrecerán, así como los requisitos de ingreso, permanencia y egreso.

II. Realizar la administración escolar de los alumnos de educación media superior y superior.

III. Someter a evaluación permanente a los Beneficiarios dentro de un programa de mejora continua con objeto de que éstos mejoren su rendimiento escolar, promedio y eficiencia terminal.

IV. Notificar oportunamente a la ALDF la suspensión o cancelación del apoyo por bajo rendimiento académico o deserción del Beneficiario.

V. Facilitar a la Comisión Ejecutiva la información correspondiente a la matrícula registrada, información financiera y demás documentación que llegue a ser solicitada.

VI. Realizar una evaluación mensual del aprovechamiento y llevar registro de asistencia a clases, a los Beneficiarios y entregar dicho reporte mensualmente.

V. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

9. Los Beneficiarios se comprometen a:

- I. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.*
- II. Estar inscrito en alguna de las Instituciones de educación media superior o superior, y mantener la condición de alumno regular, es decir, en caso de haber reprobado alguna materia, la deberá acreditar antes de que inicie el siguiente periodo escolar.*
- III. Haber tenido un promedio mínimo de 7.0 y no tener más de 3 asignaturas reprobadas durante el último ciclo escolar, para continuar con el apoyo.*
- IV. Alcanzar y conservar un promedio mínimo de 8.0 y no tener más de 1 asignatura reprobada al término de cada ciclo escolar, en términos del numeral II, a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación.*
- V. No ser repetidor de grado escolar.*
- VI. No haber abandonado o suspendido sus estudios cualesquiera que fuese la causa o motivo de suspensión, salvo dispensa de la Comisión Ejecutiva.*
- VII. Dar aviso a la ALDF de su situación académica y lo relativo con ella al término de cada ciclo escolar, bajo las modalidades que en su momento se establezcan, así como permitir la evaluación del Programa, mediante la aportación de datos que le sean requeridos.*
- VIII. Cumplir con su asistencia puntual en la fecha y hora establecidas para cada una de las fases de ejecución del Programa.*
- IX. Presentar en original y entregar copia, oportunamente de los documentos que le sean solicitados por la ALDF, que mínimamente deberán ser: (i) Identificación Oficial, (ii) Fotografía tamaño infantil, reciente, (iii) Acta de Nacimiento, (iv) CURP, (v) Historial académico actualizado y (vi) Comprobante de domicilio.*

VI. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.

10. Los Beneficiarios tienen derecho a:

- I. Inscribirse en forma gratuita al Programa.*
- II. Participar en el Programa previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.*
- III. Recibir trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna.*

IV. Contar con la información necesaria, de manera clara y oportuna.

V. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales.

VI. Solicitar y recibir información de los resultados.

VII. Recibir el apoyo, siempre que cumplan con las obligaciones que tienen como estudiantes y las señaladas en las presentes Reglas de Operación.

VII. CONFORMACIÓN DEL PADRON.

11. El Padrón de Beneficiarios será presentado por la Comisión Ejecutiva para que la Comisión de Evaluación y Seguimiento lo avale.

VIII. MODALIDADES DEL APOYO.

12. Con base en el Padrón de Beneficiarios, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aportará un pago mensual por concepto de colegiatura, el cual se entregará de manera individual a cada Beneficiario por medio de un monedero electrónico (tarjeta de débito).

13. Los montos del apoyo mensual serán los siguientes:

I. Nivel Medio Superior: \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N).

II. Nivel Superior: \$1,420.00 (mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M/N).

14. Los que sean a cargo de la ALDF en cumplimiento de los convenios específicos de colaboración.

IX. CANCELACIÓN DEL APOYO.

15. El apoyo se considera cancelado, sin posibilidad de obtenerlo nuevamente cuando se configure uno o más de los siguientes supuestos:

I. El Beneficiario incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

II. Otorgue información falsa o incompleta para ingresar o continuar en el Programa, o altere documentación o los informes requeridos.

III. Renuncie expresamente por escrito al Programa.

IV. Por incumplimiento en lo estipulado en el numeral 9 de las presentes Reglas de Operación;



V. La expulsión de la Institución educativa en términos de los reglamentos internos de cada Institución.

VI. Cuando la Comisión de Evaluación y Seguimiento así lo determine fundando y motivando la cancelación del apoyo.

X. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL APOYO.

16. El apoyo dejará de darse cuando:

I. El Beneficiario haya finalizado sus estudios de educación media superior o superior.

II. Se haya agotado el tiempo de duración del apoyo.

III. El Beneficiario fallezca.

XI. CAMBIO DE INSTITUCIÓN O PLANTEL.

17. Se permitirá el cambio de Institución o plantel una sola vez, siempre y cuando los planes de estudio de las Instituciones lo permitan. Los costos derivados de dicho trámite correrán a cargo del Beneficiario.

XII. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

18. La Comisión de Evaluación y Seguimiento implementará acciones y mecanismos encaminados a atender quejas, denuncias o sugerencias, con la finalidad de promover la eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y destino final de los recursos públicos destinados al Programa.

XIII. OFICINA DE ATENCIÓN.

19. Para la operación del Programa, se habilitará una Oficina de Atención, ubicada en Avenida Juárez número 60, Colonia Centro, México, D.F.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Con el objeto de verificar la aplicación del Programa y de que los beneficiarios e Instituciones cumplan con lo estipulado en las mismas, así como para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionados con el Programa, se creó



la Comisión de Evaluación y Seguimiento, presidida por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea.

- Con el objeto de cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, fungir como enlace entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los beneficiarios y las Instituciones, verificar que los beneficiarios cumplan con los compromisos estipulados en las Reglas de Operación, así como dar seguimiento periódico a los beneficiarios, a fin de que puedan continuar y concluir con su nivel de estudios correspondiente, se creó la Comisión Ejecutiva, cuyo Comisionado es el Titular de la Oficialía Mayor de la Asamblea.
- Las Instituciones participantes en el Programa se comprometen, previa firma de Convenio de Colaboración Específico, aportar el plan y Programas de Estudio que se ofrecerán, así como los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, realizar la administración escolar de los alumnos de Educación Media Superior y Superior, someter a evaluación permanente a los beneficiarios dentro de un Programa de mejora continua con objeto de que éstos mejoren su rendimiento escolar, promedio y eficiencia terminal, así como a notificar oportunamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la suspensión o cancelación del apoyo por bajo rendimiento académico o deserción del beneficiario, entre otros compromisos.
- Los beneficiarios se comprometen a cumplir con las Reglas de Operación, estar inscrito en alguna de las Instituciones de Educación Media Superior o Superior, y mantener la condición de alumno regular, haber tenido un promedio mínimo de siete y no tener más de tres asignaturas reprobadas durante el último ciclo escolar, para continuar con el apoyo, alcanzar y conservar un promedio mínimo de ocho y no tener más de una asignatura reprobada al término de cada ciclo escolar, y a partir de la publicación de las Reglas, no ser repetidor de grado escolar, y no haber abandonado o suspendido sus estudios cualesquiera que fuera la causa o motivo de suspensión, salvo dispensa de la Comisión Ejecutiva, entre otros compromisos.
- Con base en el Padrón de Beneficiarios, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aportará un pago mensual por concepto de colegiatura, el cual se entregará de manera individual a cada beneficiario por medio de un monedero electrónico (tarjeta de débito), siendo los montos del apoyo mensual los siguientes: Nivel Medio Superior: \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N), Nivel Superior: \$1,420.00 (mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M/N).



Por lo anterior, y en relación con lo solicitado, se entiende que los pagos mensuales derivados del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal se entregarán de manera individual a cada beneficiario por medio de un monedero electrónico (tarjeta de débito), de lo que se desprende que los pagos no son hechos a las Instituciones, sino directamente a los alumnos beneficiarios de Educación Media Superior y Superior a través de una tarjeta de débito, no obstante, las Instituciones Educativas también forman parte del Programa, ya que mediante Convenio de Colaboración Específico entre las Instituciones y la Asamblea es que se puede otorgar dicho apoyo educativo, ya que uno de los requisitos que exige el Programa es estar inscrito en alguna de las Instituciones que cuenten con Convenio.

Por lo tanto, el particular, al solicitar los informes o documentos en donde se encuentren los pagos hechos a las Instituciones que participaban en el Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal patrocinado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se entiende que requirió los documentos en los que constaran los pagos hechos derivados de los apoyos otorgados por medio del Programa.

En tal virtud, y contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta, dentro de las Reglas de Operación sí se desprende la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conocer de la documentación solicitada, ya que es quien aporta el pago mensual por concepto de colegiatura de manera individual a cada beneficiario por medio de un monedero electrónico (tarjeta de débito).

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Lo anterior, se ve robustecido toda vez que del vínculo electrónico www.aldf.gob.mx/archivo-4a5179edca712459e586ee2c98f4a1e1.xls, se desprende un documento en formato *Excel* que contiene la siguiente información:

PROGRAMA DE TRANSFERENCIA						
Denominación del Programa de	Periodo de Vigencia		Objetivo y alcances	Metas Físicas	Monto total asignado	Programación presupuestal
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO				
Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal	26 de agosto de 2013	31 de diciembre de 2016	Apoyar la educación de las y los jóvenes del Distrito Federal, a efecto de que cursen la educación de nivel medio superior y nivel superior, en instituciones de educación privada.	Otorgar el apoyo económico a todos aquellos alumnos que eran beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal".	Los montos del apoyo mensual son los siguientes: I. Nivel Medio Superior: \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N). II. Nivel Superior: \$1,420.00 (mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M/N).	No se cuenta con información al respecto. Poir lo que se solicitará dicha información a la Unidad Administrativa responsable de la programación del presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que se cuente con la misma se proporcionara por este mismo medio.



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Requisitos y procedimientos de acceso	Procedimientos de queja e inconformidad	Mecanismos de exigibilidad	Mecanismos de Evaluación	INDICADORES		
				Denominación	Fórmula	Resultado
1) Aparezcan en el Padrón y que hayan estado en el extinto Fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal". 2) Estar inscrito en alguna de las Instituciones de educación media superior o superior, y mantener la condición de alumno regular. 3) Haber tenido un promedio mínimo de 7.0 y no tener más de 3 asignaturas reprobadas durante el último ciclo escolar, para continuar con el apoyo. 4) Alcanzar y conservar un promedio mínimo de 8.0 y no tener más de 1 asignatura reprobada al término de cada ciclo escolar. 5) No ser repetidor de grado escolar. 6) Presentar en original y entregar copia, de: (i) Identificación Oficial, (ii) Fotografía tamaño infantil, reciente, (iii) Acta de Nacimiento, (iv) CURP, (v) Historial académico actualizado y (vi) Comprobante de domicilio.	Artículo 18. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal. La Comisión de Evaluación y Seguimiento implementará acciones y mecanismos encaminados a atender quejas, denuncias o sugerencias, con la finalidad de promover la eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y destino final de los recursos públicos destinados al Programa.	Artículo 9. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal: 9. Los Beneficiarios se comprometen a: VI. No abandonar o suspendido sus estudios. VII. Dar aviso a la ALDF de su situación académica y lo relativo con ella al término de cada ciclo escolar, así como permitir la evaluación del Programa, mediante la aportación de datos que le sean requeridos. VIII. Cumplir con su asistencia puntual en la fecha y hora	Artículo 5. de las Reglas de Operación : Corresponde a la Comisión de Evaluación y Seguimiento: I.- Conocer de los asuntos relacionados con el Programa. II.- Verificar la aplicación de las presentes Reglas de Operación al Programa. III.- Establecer las medidas necesarias para que los Beneficiarios y las Instituciones cumplan con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación. IV.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para	NO SE CUENTA CON INDICADORES	NO SE CUENTA CON INDICADORES	NO SE CUENTA CON INDICADORES

Formas de Participación Social	Articulación con otros Programas	Hipervínculo al documento de la GODF donde se publican las Reglas de Operación del Programa	Hipervínculo a la convocatoria respectiva	Hipervínculo al Padrón de beneficiarios participantes	Hipervínculo a los resultados de la Evaluación Interna	Hipervínculo a los resultados de la Evaluación EXTERNA
Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal	NO HAY	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	NO HAY
Fecha de actualización: 31 de Marzo de 2014						
Fecha de validación: 31 de Marzo de 2014						
Unidad Administrativa responsable: Tesorería General						

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



De ese modo, al seleccionar *“Hipervínculo al Padrón de beneficiarios participantes”*, éste arroja la relación de beneficiarios desglosada por Institución Educativa, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:



OFICIALÍA MAYOR



PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES FRANCÉS MEXICANO				
	NIVEL DE ESTUDIOS	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	1	BACHILLERATO ARELLANO	VILLEGAS	ANA KAREN
2	2	BACHILLERATO BASURTO	GUTIÉRREZ	MÓNICA
3	3	BACHILLERATO CANSECO	CRESPO	JESSICA GEOVANA
4	4	BACHILLERATO CERVANTES	GARCÍA	NADIA VANESSA
5	5	BACHILLERATO CHONG	HERNÁNDEZ	MARIO JAN-LEE
6	6	BACHILLERATO GALÁN	MORALES	CÉSAR ANTONIO
7	7	BACHILLERATO HENNING	PAZ	BLANCA ESPERANZA

De igual forma, al seleccionar *“Hipervínculo a los resultados de la Evaluación Interna”*, se arroja una relación desglosada bajo los rubros *“APELLIDO PATERNO”*, *“APELLIDO MATERNO”*, *“NOMBRE(S)”*, *“SEXO”*, *“MONTO-BECA”* y *“PERIODICIDAD”*, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO	MONTO - BECA	PERIODICIDAD
ABARCA	CALDERÓN	MARGARITA	FEMENINO	\$ 1,420	MENSUAL
ABURTO	GARCÍA	MIRIAM JEANNETE	FEMENINO	\$ 1,420	MENSUAL
ABURTO	PÉREZ	JANETH	FEMENINO	\$ 1,420	MENSUAL
ACEVEDO	RESENDIZ	CARLOS IRUBIEL	MASCULINO	\$ 1,250	MENSUAL
ACEVEDO	ZENTENO	LILIANA AMAIRANI	FEMENINO	\$ 1,420	MENSUAL
ACOSTA	ÁLVAREZ	EDNA ALEJANDRA	FEMENINO	\$ 1,420	MENSUAL
ACOSTA	ARIAS	MONSERRAT	FEMENINO	\$ 1,250	MENSUAL

En ese sentido, puede observarse que el Sujeto Obligado tiene publicado en su portal de Internet la información relativa al Programa de interés del particular, de lo que se advierten los montos otorgados a cada beneficiario y, por lo tanto, dichos pagos deben estar documentados debidamente a fin de que el Programa cumpla con sus alcances, objetivo y metas físicas establecidas, dentro de un contexto de rendición de cuentas, toda vez que es un Programa de Apoyo Económico para la Educación Media Superior y Superior.

Por lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado en su actuar dejó de atender los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, el agravio formulado por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto no informó la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento **2**, sino que **manifestó que no tenía obligación de generar dicha información**, sin embargo, contrario a lo manifestado por éste, sí está en aptitud de proporcionar lo solicitado, ya que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es quien otorga el pago por concepto de colegiatura a través de una tarjeta de débito a los beneficiarios del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, y en ese sentido, conoce de los documentos en donde constan los pagos referidos.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de los informes o documentos en donde se encuentren los pagos hechos a las Instituciones que participaban en el Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal de dos mil trece a dos mil quince, sin dejar de realizar la misma en su archivo de concentración e histórico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, ultimo párrafo segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**